

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
Día 29 de Julio de 1911.

El centro de perturbación atmosférica que ayer aparecía situado al Norte de nuestra Península, se ha ahondado un poco (769 m/m), produciendo marejada y algunas lluvias en el litoral gallego. El tiempo es generalmente bueno sobre España, aunque hoy el cielo no aparece limpio de nubes; los vientos soplan moderados de dirección variable y la temperatura continúa sin ser muy eleva-

da; la máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Oviedo. Las mayores presiones residen por las Canarias.

Aviecos transmitidos á las Comarcas de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las menores presiones residen en el Golfo de Vizcaya. Es probable que empeore el tiempo en Galicia y en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del sábado 29 de Julio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y 4 ^o	Temperatura en C ^o	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3			
0h	705.00	21.2	53	Calma...	0=Calma....	»	Nuboso. (Relámpagos al S).	Temperatura máxima á la sombra.... 28.1 Idem mínima á la idem..... 19.1 Idem máxima al Sol en el vacío..... 19.5 Idem mínima junto al suelo..... 16.3
4	705.41	21.3	70	SE....	1=Ventolina..	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 264
8	706.56	23.5	51	W....	1=Idem....	»	Casi cubierto.	
12	706.65	26.4	53	W....	2=Muy floje..	»	Nuboso.	
16	707.13	23.2	39	W....	3=Fuerte....	=	Despejado.	
20	706.25	23.4	52	WNW....	3=Idem....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio de 1911, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las doce horas para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del túnel de Toses del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 7.446.267,42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 1.^o de Septiembre próximo, y en todas las Gobernaciones Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sudésima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 74.462,67 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigen-

tes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del dinero que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, sea y lina mente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y R. al orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del túnel de T. sas del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona:

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y

previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrato;

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere;

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años y medio (4 y 1/2);

5.^a Todos los gastos de replanteo y liquidación, serán de cuenta del contratista;

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al crédito concedido por la ley de 2 de Junio de 1911, y á los de los presupuestos sucesivos;

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad en 1911 para esta contrata de 175.000 pesetas, de la que

se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid, 26 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Ren tuetes.

S—

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 del actual,

Esta Dirección General ha señalado el día 5 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en Barcelona, desde la Rambla de Cataluña á San Martín de Provençals, con un ramal á la barrida del Clot.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1892, para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del 500 H.ª, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.348,77 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aparejándose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor posterior al que hablare obtenido el número más bajo en el sorteo, que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Societat Anònima Les Tramways de Barcelona, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanto en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1894, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose esta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de dicha Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor posterior al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándosele provisoriamente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte de la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad peticionaria, deberá abonar á ésta el remate, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial aprobada por Real orden de 3 de Julio de 1911, se eleva á 2.981 pesetas, más el importe de los gastos de continuación del mismo y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1891.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 29 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entera do del contenido publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona de la Rambla de Cataluña á San Martín de Provençals, con un ramal á la barrida del Clot, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estibeta sujeta al citado pliego de condiciones, volviendo un tanto por ciento (en 1.ª) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones y particulares bajo los que ha de celebrarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, de la Rambla de Cataluña á San Martín de Provençals, con un ramal á la barrida del Clot.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona, de la Rambla de Cataluña á San Martín de Provençals, con un ramal á la barrida del Clot.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 10 de Abril de 1911.

No podrá introducirse modificación al-

guna en el proyecto aprobado sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien correspondiera.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general, y por los apartaderos 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias, para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras ó que este artículo se refiera, serán de la misma clase, con dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de alguna necesidad pública hubiera necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación de asiento de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de arietes, cañerías, etc., existieran en el subsuelo, húbiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para resguardo de la concesión la cantidad de 21.743,85 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto se está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representará el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 15 de la ley general de Ferrocarriles de 29 de Noviembre de 1875, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construc-

ción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real Decreto de 4 de Junio de 1903 y publicado en la GACETA DE MADRID de 6 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de 12 coches automotores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hallan cumplidas todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, ó menos que fuere rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de Barcelona.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de

condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltara á esta condición y se interrumpiera la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiente Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las Instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y empalmados en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponde.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción,

como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante, y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 12 de Julio de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.

Hay un salto que dice: Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Barcelona, 20 de Julio de 1911.—Hay un sello que dice: Los Tranvías de Barcelona, Sociedad anónima. Les Tramways de Barcelona, Société anonyme.—M. de Foronda.

TARIFAS

	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Precio de pasaje por viajero y kilómetro.....	0,04	0,03	0,07

BASES DE APLICACIÓN

1.º La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de esta distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La empresa podrá, en cualquier tiempo, reducir los precios de esta tarifa.

3.º También se reserva el derecho de conceder á los pasajeros la reducción de esta tarifa en combinación con otras líneas que en lo sucesivo puedan establecerse, ó con las de otras Compañías.

4.º Los niños pagarán pasaje entero, exceptuándose los menores de tres años.

5.º Queda prohibido llevar perros en los coches, á menos que sus dueños los conduzcan sobre sí.

6.º Sólo se admitirán en los coches bultos ó objetos de poco tamaño y peso, siempre que no incomoden y que puedan colocarse debajo de los asientos ó en las plataformas, debiéndose pagar por cada uno de ellos el valor de un pasaje.

Se exceptúan del pago los que los señores pasajeros lleven á la mano.

S—

Junta Local de Prisiones de Madrid.

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones redactado para la segunda subasta, con destino al suministro de víveres á las Prisiones de esta Corte, el Excmo. Sr. Presidente ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, y en el Palacio de Justicia, despacho de la Presidencia de la Audiencia de este territorio, para la apertura de pliegos que, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán presentarse en esta Secretaría, sita en la Prisión Ce-

lar, todos los días laborables, de nuevo á una, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego original para dicha subasta, para la que se calcula la población reclusa en 700 plazas.

Madrid, 26 de Julio de 1911.—Vicente Sánchez Serrano.

Condiciones generales de la subasta.

1.^a El suministro de víveres para los reclusos de todas clases, en las Prisiones de hombres y de mujeres, de Madrid, y sus enfermerías, se contratará, en pública subasta, y la duración del contrato será de cuatro años forzados y cuatro más voluntarios, á contar desde el día en que dé comienzo el servicio.

2.^a Terminados los cuatro años, ó los ocho, en su caso, se entenderá prorrogado el contrato hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos establecidos en el artículo 29 de la Instrucción, haya postor ó esté la Corporación en el caso y condiciones del apartado 5.^o del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.^a El precio máximo que la Junta abonará por las dos raciones diarias de cada recluso será el de 48 céntimos de peseta.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la de la Corporación, la cantidad de 6.132 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación, siempre que sean los mismos acreedores los que constituyan la fianza como postores ó rematantes de la subasta.

5.^a Los pliegos de proposición se deberán entregar en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión Celular de esta Corte, todos los días laborables, hasta el anterior al de la subasta, de diez á una de la tarde.

6.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo prevenido en el número 4 del presente pliego de condiciones.

7.^a Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, debiendo escribirse en el anverso de él y con la firma del licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para el suministro de víveres á las Prisiones de Madrid; en el reverso de dicho sobre se hará constar cruzando la línea del cierre por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego y la firma de ambos que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía diga cada una de las citadas personalidades, pudiendo concurrir testigos al acto. De la presentación del pliego una vez registrado y del resguardo de depósito se entregará el oportuno recibo.

8.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

9.^a La subasta se celebrará con las formalidades establecidas por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Las rebajas que se hagan en el tipo de la subasta serán por fracciones indivisibles de medios céntimos y céntimos de peseta y la adjudicación provisional se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa; si hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las demás, se hará la adjudicación en favor

de la que tenga el número más bajo de presentación.

11. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a y se ajustarán al modelo inserto al final.

12. El romate no será válido hasta que obtenga la aprobación de la Junta, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de los diez días, constituya la fianza definitiva y concurre al otorgamiento de la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Secretaría de la Junta una copia autorizada para unirla al expediente de su referencia y tres testimonios, dos de ellos para unirlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista y el otro para las Oficinas de Administración de la Prisión Celular.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de esta subasta y de la anterior, sean por escrituras, testimonios, anuncios, papel sellado, derechos del Notario, impuestos, etc., etc.

14. Las dudas que puedan ocurrir y no se hallen previstas, se resolverán con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos estando incluídos en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista con la sola excepción de la sopa matutina que se suministrará á los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza. En el caso de que el número de estancias de enfermos sea superior al 2 por 100 de la población reclusa, se abonarán las que excedan de ese número á razón de una peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa sano una ración de pan de 575 gramos de peso.

3.^a También queda obligado el contratista á suministrar diariamente el racionado de los presos sanos, en la cantidad y especies que á continuación se expresan:

Lunes, miércoles, viernes.

200 gramos de judías.
250 ídem de patatas.
20 ídem de arroz.
30 ídem de tocino.
25 ídem de carne.

Martes, jueves, sábados.

200 gramos de garbanzos.
250 ídem de patatas.
15 ídem de arroz.
30 ídem de tocino.
40 ídem de carne.

Domingos.

300 gramos de patatas.
150 ídem de carne.
60 ídem de arroz.
30 ídem de tocino.

Además suministrará diariamente la sal, pimienta, ajos y demás condimentos que sean precisos para sazonar los raciones, el carbón necesario para confectarlos, que será de gas ó fuerte, sin ser lavado ni menudo.

4.^a La ración para los presos enfer-

mos que lo sean según certificación del Médico del Establecimiento, que justificará esta circunstancia, y su alta en el racionado de enfermería, y que habrá de formalizarse por el Administrador de la Prisión y visar el Director de la misma, se compondrá de:

500 gramos de pan.
400 ídem de carne.
30 ídem de tocino.
10 ídem de azúcar.
25 ídem de aceite.
25 ídem de arroz.
50 ídem de garbanzos.
200 ídem de patatas.
500 mililitros de vino.

Las condiciones de estos artículos serán las exigidas para el racionado de los presos sanos en las respectivas especies, excepto la carne y el pan, que se determinarán especialmente.

Además, el aceite será claro y purificado de toda materia en suspensión, sin posos y de buen sabor; el azúcar, de la llamada de pilón; el vino, completamente puro, y sin otro alcohol ni mezcla colorante sino los que resulta de su elaboración, y el pan tierno, del día, blanco, del llamado de tabona, y precisamente adquirido en cualquiera de las de esta Corte, sin elaboración especial que le diferencie del que en la misma se expendía para el público. Por último, la carne será sin hueso ni gordo, en trozos mayores de dos kilogramos, fresca y sacrificada del día anterior, y de la llamada de babilla en términos de tabajería.

Cuando el estado de uno ó más enfermos exija un régimen dietético especial, el Médico de la Prisión podrá decretarlo permutando la cantidad de los artículos que constituyen el total del racionado de enfermería por aquellos que considere necesarios al expresado fin; mas para todo ello se redactará nota autorizada por el Médico y el Director en el reverso del racionado correspondiente al día de la permuta, que justifique en todo momento la resolución. Esta nota tendrá la expresión siguiente: «Se permutan, por prescripción facultativa (aquí los artículos permutados del racionado general), por (aquí también los artículos que el Médico considere de necesaria adquisición). Los precios que hayan de servir de cómputo y base para la permuta serán los corrientes en plaza, sin que el contratista pueda invocar los beneficios que obtenga en su adquisición, y en caso de desacuerdo por parte de este último, los que definitivamente fije la Junta correccional de la Prisión en cada caso, la cual habrá de reunirse para este solo efecto, levantando acta de su acuerdo.

5.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a, si hubiere necesidad de suministrarla, se compondrá de dos kilogramos 500 gramos de pan, 250 de aceite, 50 de pimentón, 150 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la coción de esta sopa suministrará el contratista el combustible necesario.

6.^a También será obligación del contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas, el pan y la leña que les concede el artículo 104 de las Ordenanzas, excepto el caso de que dichas obras se realicen en el recinto de la prisión.

7.^a El pan se presentará en piezas de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna, y de la forma que se acuerde por esta Junta, oídos los Directores de las Prisiones. Será perfectamente cocido, ligero, levantado y esponjoso, de olor y

sabor agradables, de corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado en su parte externa, y con la miga adherida en todas sus partes. Esta última ha de ser á su vez blanca, elástica, esponjosa, con multitud de ojos y cavidades iguales, uniformemente espaciadas en su masa, que habrá de deshacerse al ser masticada, dejando penetrar los jugos salibares y absorbiéndolos fácilmente. En la confección del mismo no podrá emplearse sino harina de trigo, sin otra substancia que no sea la sal, el agua y el fermento procedente de la misma masa.

2.^a Todas las legumbres serán perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 2 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de volúmenes ó cantidades que destruyan la uniformidad del tipo base que las constituyen.

3.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, según la condición 8.^a, y en 100 gramos de peso se contendrá un máximo de 210 garbanzos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á sus envolturas, perfectamente secas, y al tocar un puñado y comprimirlas, deberán securrirse los granos duros secos, y en 100 gramos de peso se contendrá un máximo de 200 judías.

11. Las patatas serán de un volumen medio, ni pequeñas ni grandes, de epidermis tersa y sin arrugas, ni señales de germinación, ni estar dañadas total ó parcialmente, prefiriéndose la llamada corona ó de rindón sobre la flamenca.

12. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas perceptible, sin dejar ver puntos sanguiinolentos, lividos, viscosos ó decolorados; será de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentarse tifo ni condición alguna de averiada. El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, sin que sea admisible más hueso que el que tengan los cuartos traseros y delanteros. En el caso de que éstos no den el peso que corresponde, se completará con carne sin hueso de la misma calidad, y cuando la cantidad del racionado sea menor que el peso de un cuarto se presentará la carne de la parte superior de dichos cuartos.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, no excesivamente rancio ni descompuesto, presentando un espesor medio de cuatro á ocho centímetros, procedente del país, con exclusión del extranjero y deberá ser conservado en sal común, sin mezcla ni otra substancia alguna. No será admisible para el peso de la entrega del tocino más cantidad de sal que la que naturalmente está adherida al mismo. Por último, la sal, como todos los demás condimentos necesarios para las comidas, serán de la calidad que considera precisa la comisión receptora del suministro.

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de las Carceles Modelo y de Mujeres un repuesto que no podrá ser menor que lo que corresponde al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato, durante quince días, sin exceder de treinta, á cuyo efecto se le facilitará un

local para almacén dentro del establecimiento que habilitará á su costa donde acondicionará el repuesto á satisfacción de la Junta local. Asimismo será de cuenta del contratista el entrecimientamiento, limpieza y reparación del expresado local para que se mantenga en el estado de policía y de higiene que reclama su fin.

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito, y con veinticuatro horas de anticipación, al menos, el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes, al Jefe de la Prisión respectiva, el cual le pondrá en conocimiento del señor Vocal de visita, tomando su venia y hora para la recepción, por el convenio acordado á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando el Jefe del Establecimiento al contratista la hora que el señor Vocal de visita le hubiera indicado, á fin de hacer la entrega y depósito. El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se firma la escritura de contrato. Con objeto de garantizar esta cláusula, el almacén general tendrá dos llaves diferentes, una de las cuales quedará en poder del contratista y otra en el del Administrador de la Prisión, que será directamente responsable del cumplimiento de la misma.

17. La recepción de los víveres de repuesto tendrá lugar los días no festivos y en los almacenes señalados al efecto, por el Director, Administrador Médico y Superior de las Hijas de la Caridad de la Prisión, extendiéndose el acta correspondiente. Si dichas personas estimasen que los artículos presentados para su entrega no reúnen las condiciones del contrato, los rechazarán desde luego, no permitiendo que se depositen. El contratista tendrá recurso de alzada ante la Junta de Patronato de la Prisión, la cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

18. La recepción del racionado diario se verificará en el local almacén por el Director, y en caso de imposibilidad de éste por el Subdirector, el Administrador Médico y Superior de las Hijas de la Caridad de las respectivas Prisiones, de una sola vez y á las horas que dirige el Director de la Prisión, con excepción del pan, cuya entrega tendrá lugar á las nueve de la mañana del día de su distribución. Aquellos pesarán y examinarán con toda escrupulosidad las especies que se le presenten, levantando acta de todo ello, de la que se remitirá copia certificada al Presidente de la Junta de Patronato. Este servicio será directo y cuidadosamente inspeccionado por la Junta de Patronato. Si alguno de los artículos extraídos de los almacenes ó el pan ó la carne no fueren de recibo, á juicio de la Comisión receptora, bien sea por su cantidad ó calidad, el Director de la Prisión dispondrá que se completen ó cambien por otros de buenas condiciones; si el contratista se negare á ello ó los nuevos que presentare no fuesen tampoco de recibo, el citado Director, para que no se interrumpa el servicio, que la autorización para ordenar su compra por cuenta del contratista, dando conocimiento de ello al Vocal Visitador y al Presidente de la Junta. Los faltos constatados en la entrega de artículos de calidad inferior ó en cantidad menor á la estipulada, serán castigados por la Junta, imponiendo al contratista una multa de 50 á 250 pesetas. Cuando el contratista reincida en dichas faltas, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

19. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrá penetrar en el almacén del contratista para cerciorarse de los géneros y de la cantidad que de aquellos existe.

20. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del señor Presidente de la Junta, otro en el del señor Fiscal de la Audiencia y tres más dos de ellos para los Jefes de las respectivas prisiones y uno para el Administrador de la Celular, haciendo la entrega con la debida anticipación para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

21. No se podrá por ningún motivo hacer alteración de las especies, cantidad ó calidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de acuerdo por concesión de la Junta local, previo convenio con el contratista.

22. El contratista suministrará diariamente á las dos Prisiones de Madrid, así como á los destacamentos que están trabajando fuera de ellas, por pedido que se hará mediante papeleta firmada ó intervenida por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

23. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al Correcional, frente á la eschera y en la de Mujeres en los locales destinados al efecto.

24. Escribirá también obligación el contratista á suministrar racionado al correccional de hombres y al de mujeres sin aumento de precio aunque se encuentren en otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia de Madrid.

25. En caso de fuego ó ruina por caso fortuito en el almacén donde el contratista tuviera dentro del Establecimiento el repuesto de suministro á que se refieren las precedentes condiciones, no tendrá derecho á reclamación alguna.

26. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuota aprobada en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones previa liquidación formulada por su Secretario á cuyo fin presentará antes del día 5 de cada mes siguiente una relación del suministro verificado en el anterior documento con las papeletas de que trata la condición 22, las cuales con las revistas ó relaciones del mes á que se refieren se unirán á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que, en su virtud, expida la Junta el oportuno libramiento.

27. En el caso de que por culpa de la Junta no se abonara al contratista el importe de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de aquélla, pero el contratista seguirá suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad sobre el precio de la contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda.

28. El contratista no podrá ceder ni traspasar este contrato sin que al efecto se le autorice por la Junta Local de Prisiones, debiendo verificarse en su caso por escritura pública, de la que se entregará en la Secretaría de la Corporación tres copias autorizadas.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta Local de Prisiones queda autorizada para acordar la rescisión del mismo con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Junta Local en la representación que ostenta.

30. El contratista consignará como fianza para cumplimiento de su contrato:

Primero. Doce mil doscientas sesenta y cuatro pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación y en favor del proponente;

Segundo. Los artículos que constituyen el repuesto de viveros para el suministro de quince días para los establecimientos carcelarios á que se refiere este pliego. Dicha fianza se constituirá: La del suministro de quince días, en los puntos que determina la condición 15, y la de la expresada cantidad, en la Caja General de Depósitos si fuera de valores ó metálico á disposición de la Junta Local de Prisiones de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la deuda del Estado por el valor de cotización en Bolsa al tipo medio de los quince días anteriores á la subasta ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación y en favor del adjudicatario. En caso de pago de estos últimos ó de parte de ellos se completará la fianza en metálico por una cantidad igual á la que se pague y previamente al abono de la suma que haya de ser satisfecha.

31. El contratista tornará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, porque éste se entiende á riesgo y ventura.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta Local de Prisiones, de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1906. Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada Instrucción y en las leyes y Reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Madrid, 26 de Julio de 1911.—Aprobado por la Junta, Vicente Sánchez Serrano.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado en ..., convocando á subasta para contratar el suministro de viveros á las Prisiones de esta capital, aceptando en un todo dichas condiciones se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de ... por plaza y día.

(Fecha y firma.)
S—706

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuan Rodríguez, Agente auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por débitos de contribución

territorial, correspondientes á los años actual y otros anteriores, se sigue en esta Recaudación contra D.^a Josefa y Asunción Vicente Candela, á quienes les fueron embargadas sus respectivas fincas, y que á continuación se indican, se ha dictado providencia, por la que se les requiere para que, en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á costa de las mismas.

1.^a Cinco tahullas, cinco octavas de tierra en el partido de la Marina, de este término.

2.^a Cinco tahullas, una octava, trece brazas de tierra en el referido partido de la Marina.

Y como por esta Oficina se desconoce el paradero de dichas interesadas, y no consta tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Elche, 14 de Julio de 1911.—Modesto Sanjuan. P—2103

Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

En méritos del expediente individual de apremio, por débitos á la contribución Territorial, en el término de Falset, de los años 1909, 1910 y 1911, seguido en esta Recaudación contra D. Joaquín Carceller Cortés, de ignorado domicilio, en diligencia del día de hoy se ha trabado formal embargo sobre la finca y renta que produzca, á saber:

Porción de tierra muerta, de extensión un cuarto de jornal, ó sean 15 áreas, 21 centáreas, con su agua, término de Falset, y partida Baboneos; lind: de Oriente con Teresa Yusi; de Mediodía y Poniente con Rafael Pascó, y del Norte con Bautista Alaix.

Y desconociéndose el domicilio de dicho deudor, aunque se presume reside en la provincia de Ciudad Real, por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará un ejemplar firmado por el Alcalde y dos testigos, en la Casa Consistorial de la presente villa de Falset, se notifica á dicho D. Joaquín Carceller Cortés el embargo trabado sobre la preinserta finca, requiriéndole y emplazándole á que, en término de tres días, presente en las Oficinas de esta Recaudación, en Falset, calle Abajo, 17, primero, los títulos de propiedad de dicha finca; con apercibimiento de suplirlos á costa del deudor.

También por medio de la presente, se le notifica que, con arreglo al artículo 77 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y Circular de la Dirección General del Tesoro, de 23 de Marzo de 1906, se ha nombrado de oficio Administrador y depositario de la expresada finca á D. Jaime Soler Rovira, al que se le pondrá en posesión del cargo transcurridos ocho días desde la presente notificación al citado deudor.

Y extendiendo la presente cédula en Falset (Tarragona) á 20 de Julio de 1911.—Buena-ventura Vallaspinosa. P—2105

Recaudación de Contribuciones de El Frasno.

D. Mariano Sanz Cutando, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Frasno.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al año 1909 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispona el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deu' or que se cita.

Antonio María María, 33.66 pesetas.

El Frasno á 20 de Mayo de 1911.—El Recaudador, Mariano Sanz. P—2140

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Zona de Campillos.

Pueblo de Carratraca.

En expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra D.^a María Josefa González Aguilar, dueña de la Tesorería Pública por Contribución urbana de los años de 1901 al 1910, importando la cantidad de 2.917 pesetas dos céntimos, y á cuya señora le fué embargada una casa en la calle del Baño, número 14, de la villa de Carratraca, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la deudora D.^a María Josefa González Aguilar sus descubiertos con la Hacienda, al poder realizarse los mismos con embargo y venta de bienes inmuebles y muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles y la misma embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicarse la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia á la deudora, anunciándose al público por medio de edictos y demás medios usuales.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente ley de Apremio, se notifica por la presente á la referida deudora cuyo domicilio se desconoce, para que haga uso del derecho que le asiste.

Carratraca, 18 de Julio de 1911.—El Agente, Francisco Martínez. P—2104

ANUNCIOS OFICIALES

General Accident Fire Life Assurance Corporation, Limited.

Balance en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Francos.
Valores en Cartera.....	»
Fondos de Estado y Municipios, Acciones y Obligaciones de Ferrocarriles.....	17.400.922,10
Inmuebles en Inglaterra y América.....	3.593.636,55
Préstamos hipotecarios.....	1.214.513,70
Acciones y Obligaciones de Sociedades comerciales y de seguros.....	869.874,70
Metálico en Caja y en los Bancos.....	1.243.128,30
Préstamos sobre valores mobiliarios.....	1.203.593,50
Saldos netos debidos por los Agentes y Compañías de reaseguros.....	5.494.749,05
Comisiones descontadas.....	367.079,95
Deudores varios.....	143.120,20
Intereses á percibir sobre valores.....	304.957,80
Alquileres á recibir.....	21.887,50
Mobiliario y material del domicilio social y de las Sucursales.....	690.173,40
Cuenta de compra de Carteras de diversas Compañías.....	414.349,55
	32.966.986,30
PASIVO	
Capital social.....	»
200.000 Acciones de 125 francos cada una.....	25.000.000,00
Sobre las cuales se han pedido.....	6.249.925,00
Reservas:	
Reserva legal con inclusión de la reserva para riesgos en curso.....	13.184.037,35
Para siniestros pendientes de arreglo y onentas en litigio..	8.543.648,05
Para valores reembolsables á la par.....	62.220,20
Reserva especial del ramo de vida.....	1.727.797,65
Idem para depreciación de valores.....	250.000,00
	22.767.708,25
Dividendos no reclamados.....	10.014,85
Acreedores varios.....	2.146.449,35
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	1.074.139,05
Sobre el cual se pagó en 30 de Junio de 1910, sobre el dividendo, la suma de.....	281.245,20
	792.893,85
	32.966.986,30

Madrid, 30 de Junio de 1911.—El Delegado general, E. Després. X—1651

En expediente de apremios que sigue esta Recaudación contra D.^a Amalia García Corrales, deudora al Tesoro Público por contribución Urbana de los años de 1894-95 al 1910, importando la cantidad de 1.387,01 pesetas, á cuya señora le fué embargada una casa en la calle de la Glorietta, número 7, de la villa de Carratraca, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Amalia García Corrales sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles en mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia á la deudora, anunciando al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente ley de Apremios, se notifica por la presente á la referida deudora, cuyo domicilio se desconoce, para que haga uso del derecho que le asiste.

Carratraca, 17 de Julio de 1911.—El Agent ejecutivo auxiliar, Francisco Martínez. P—2099

En expediente de apremios que sigue esta Recaudación contra D. Miguel Téllez de Sotomayor, representando á su esposa D.^a Isabel Conti Conti, deudores al Tesoro público por Contribución urbana de los años de 1903 al 1910, importando la cantidad de 6.538 pesetas 20 céntimos, y á los que les fué embargada una casa de tres pisos con dos fachadas, una de ellas á la plaza principal y la otra en la calle de la Iglesia, marcada con el número 2, moderno, de dicha plaza, en el pueblo de Carratraca, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Miguel Téllez de Sotomayor sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación de los inmuebles embargados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente ley de Apremios, se notifica por la presente á los referidos deudores, cuyo domicilio se desconoce, para que hagan uso del derecho que les asiste.

Carratraca, 18 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo auxiliar, Francisco Martínez. P—2101